

**HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES – LEY N° 16.271 – ART. 46 BIS, ART. 47 -
OFICIOS N° 972 Y N° 208 DE 2023, N° 2574 DE 2022, Y N° 1934 DE 2010.
(ORD. N° 1126 DE 13.05.2026)**

Derechos de sepultación y su afectación con impuesto a las herencias.

De acuerdo con su presentación, consulta si debe incluir y valorizar en la declaración del impuesto a las herencias una sepultura “con una capacidad de 3 compartimentos y 0 reducciones”¹, que dejó su padre y, de ser así, en qué campo debe declararse, agregando que dicha declaración estaría cubierta por la “presunción del 20%”.

Al respecto, se informa que el derecho contractual de sepultación constituye un bien incorporal inmueble². Luego, en caso que el mencionado derecho se transmita por causa de muerte, este debe incluirse en la declaración del impuesto a las herencias, valorándose a su valor corriente en plaza³ conforme con lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones⁴ (LIHAD), sin que al efecto aplique la presunción del 20% dispuesta en el artículo 47 de dicha ley.

En cuanto a su declaración, el derecho en cuestión debe informarse en “Otros bienes y/o derechos no considerados en los puntos anteriores” de la Sección “Declaración de Bienes (Extendido)” del formulario 4412⁵.

**JORGE TRUJILLO PUENTES
DIRECTOR**

Oficio N° 1126, de 13.05.2026
Subdirección Normativa
Depto. de Técnica Tributaria

¹ Conforme certificado emitido por el cementerio xxxxxx.

² Oficios N° 1934 de 2010 y N° 208 de 2023.

³ Sobre valor corriente en plaza ver Oficios N° 2574 de 2022 y N° 972 de 2023.

⁴ Cuyo texto refundido se contiene en el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio de Justicia.

⁵ En el anexo N° 1 de la Resolución Ex. N° 138 de 2021 se contienen las instrucciones de llenado del señalado formulario. Ver letra N) del apartado 5.2. del numeral V.